



DESARROLLO DE LA ACLARACIÓN 4 SOBRE LA PRODUCTIVIDAD EXTRAORDINARIA POR RESULTADOS DESTINADA AL IMPULSO DEL PLAN ESPECIAL DE INTENSIFICACIÓN DE ACTUACIONES 2015

En relación con la aplicación de la Resolución de 12 de marzo de 2015 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se dictan instrucciones sobre los criterios de distribución de la productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan Especial de Intensificación de Actuaciones para 2015, en aplicación de lo previsto en su Apartado Noveno, se realizaron determinadas aclaraciones por la Dirección del Departamento de Recursos Humanos.

En concreto, en la aclaración 4 se señalaba lo siguiente:

“4.- Como regla, el incumplimiento injustificado de los requisitos de incremento horario para participar en el primer pago a cuenta excluye la posibilidad de participar en el segundo pago a cuenta, aunque se cumplan los requisitos de incremento horario previstos para éste.

*No obstante, en los casos en que los funcionarios **no puedan cumplir con el incremento de presencia acordado por causa no imputable a su voluntad (incapacidad temporal, maternidad, paternidad, etc.) durante una parte del período**, podrán optar a los pagos a cuenta si después de su reincorporación realizan tal incremento en su totalidad. Alternativamente podrán optar por percibir la parte proporcional al incremento horario ya materializado cuando la situación singular se manifieste antes de completar el número de horas establecido o, en su caso, realizar un incremento de presencia que sea proporcional al tiempo que media entre su reincorporación al puesto y el fin del período que sirve de referencia para el pago a cuenta en el momento de la reincorporación, siempre que dicho tiempo fuese objetivamente limitado.”*

Por tanto, si un funcionario no participó en el Plan en el primer periodo de referencia por causas ajenas a su voluntad, puede incorporarse al Plan para el segundo periodo.

No obstante, debe tenerse en cuenta que los pagos realizados en el primer periodo de referencia del Plan estaban destinados a incentivar o retribuir los resultados obtenidos a 30 de junio. Ese periodo está cerrado, ya que nada que se haga en el segundo semestre del año puede influir en los resultados a 30 de junio. Si alguien no participó en el Plan en el primer periodo de referencia, aunque fuese por causas ajenas a su voluntad, ya no tiene lógica que perciba cantidad alguna por él con independencia del número de horas adicionales que haga en el segundo semestre. Ello sin perjuicio de que, en caso de que hagan horas adicionales en exceso sobre



las mínimas exigidas, éstas sean tenidas en cuenta a la hora de asignar el importe variable no garantizado del segundo período del Plan que pueda corresponder en cada caso.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, las exigencias horarias que deben cumplir los funcionarios que se incorporen al segundo período del PEIA 2015 y que, por causas ajenas a su voluntad, no hayan participado en el primer período, serán las siguientes:

- a) Funcionarios que participen en el régimen de pagos a cuenta del PEIA al 100%:
 - Para el pago a cuenta: 6 horas adicionales en el periodo 1 de julio a 30 de septiembre, que representen 6 horas en términos de horario acumulado en el periodo 1 de enero a 30 de septiembre.
 - Para la parte garantizada del pago variable: 10 horas en términos de horario acumulado en el periodo 1 de julio a 30 de noviembre (habiendo participado en el segundo pago a cuenta y, consiguientemente, habiendo cumplido las exigencias horarias para ello).

- b) Funcionarios que participen en el régimen de pagos a cuenta del PEIA al 75%:
 - Para el pago a cuenta: 4,5 horas adicionales en el periodo 1 de julio a 30 de septiembre, que representen 4,5 horas en términos de horario acumulado en el periodo 1 de enero a 30 de septiembre.
 - Para la parte garantizada del pago variable: 7,5 horas en términos de horario acumulado en el periodo 1 de julio a 30 de noviembre (habiendo participado en el segundo pago a cuenta y, consiguientemente, habiendo cumplido las exigencias horarias para ello).

Sin perjuicio de lo anterior, cuando por causas ajenas a su voluntad el funcionario no pueda estar presente en la totalidad del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, podrá optar por realizar la totalidad del horario adicional exigido o la parte proporcional a su tiempo de presencia, reduciéndose en este último caso el pago a cuenta a percibir en la misma proporción.

El Director del Departamento de Recursos Humanos